Exp. 2017-483 Trabajo de partición

palaciosasesores@yahoo.com.ar <palaciosasesores@yahoo.com.ar>

Mar 14/02/2023 8:30 AM

Para: Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: contacto@planeesas.com <contacto@planeesas.com>;ceac9999@hotmail.comn <ceac9999@hotmail.comn>;contacto@g-fabogados.com <contacto@g-fabogados.com>

Señor
JUEZ VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. SUCESIÓN INTESTADA DE ABACUC VARGAS BEJARANO No. 2017-483

LYDA YOVANNA PALACIOS MARENTES, identificada con cédula de ciudadanía No 52.412.550 de Bogotá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 108.205 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **PARTIDOR,** debidamente nombrada y posesionada dentro del proceso, con licencia de auxiliar de la justicia vigente, encontrándome dentro del término legal concedido, por medio del presente me permito adjuntar **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**, de los bienes dejados por el causante **ABACUC VARGAS BEJARANO** de acuerdo a los inventarios y avalúos que reposan en el expediente.

Igualmente por medio del presente solicito al despacho fijar los honorarios de esta auxiliar de la justicia.

Del Señor Juez.

Atentamente.

LYDA YOVANNA PALACIOS MARENTES,
C.C. No. 52.412.550 de Bogotá
T.P. No. 108.205 del C.S.J.

YOVANNA PALACIOS MARENTES
ABOGADA
TEL.(57)3002063442
(57) 1 6454265

www.abogadayovannapalacios.com

Antes de imprimir este mensaje o sus anexos, asegúrese que sea realmente necesario " **El Medio Ambiente es nuestro derecho y nuestra responsabilidad".**

Este correo electrónico y cualquier archivo adjunto, son confidenciales y destinados exclusivamente para el uso de la persona o entidad a quien va dirigido, Contiene información legalmente privilegiada o confidencial que no es de carácter público, y no puede ser revelada a ninguna otra persona. Si usted no es el destinatario intencional y ha recibido este mensaje por error, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución, copiado, retransmisión, o cualquier otra acción que se haga de esta comunicación e información considerada como confidencial está expresamente prohibida y es calificada como ilegal. De haber recibido por error este correo, o de saber del uso ilegal de esta información Por favor notifique a legal1@abogadayovannapalacios.com o en la página web. www.abogadayovannapalacios.com en el link contáctenos y elimine todas las copias de su sistema. Cualquier opinión expresada en este correo electrónico se encuentra protegida por derechos de autor.

Señor
JUEZ VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. SUCESIÓN INTESTADA DE ABACUC VARGAS BEJARANO No. 2017-931

LYDA YOVANNA PALACIOS MARENTES, identificada con cédula de ciudadanía No 52.412.550 de Bogotá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 108.205 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **PARTIDOR,** debidamente nombrada y posesionada dentro del proceso, con licencia de auxiliar de la justicia vigente, encontrándome dentro del término legal concedido, procedo a presentar **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**, de los bienes dejados por el causante **ABACUC VARGAS BEJARANO** de acuerdo a los inventarios y avalúos que reposan en el expediente en los siguientes términos:

CONTENIDO:

1. CONSIDERACIONES GENERALES
2. ACERVO HEREDITARIO
3. LIQUIDACIÓN
4. DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE HIJUELAS
5. RECAPITULACIÓN
6. RESÚMEN

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. El señor **ABACUC VARGAS BEJARANO,** falleció el 4 de marzo de 2016, en la ciudad de Bogotá donde tuvo su última residencia.

1.2. El Juzgado veintiocho de Familia de Bogotá, mediante providencia del 4 de octubre de 2017, declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante **ABACUC VARGAS BEJARANO**, reconociéndose como herederas a las señoras NOHORA Y FANI VARGAS LOZANO, quienes en su condición de hijas legítimas, aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

1.3. Mediante auto del 17 de octubre de 2018, se reconoce como terceros interesados a los señores ROOSVET Y DANI PERDOMO IBARRA, manifestado que el causante **ABACUC VARGAS BEJARANO,** mediante contrato de compraventa de fecha 23 de mayo de 2007, vendió el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-88747.

1.4. Que, en el mismo auto del 17 de octubre de 2018, se reconoce como herederos del causante **ABACUC VARGAS BEJARANO,** a los señores EDMA RUBY, LADY EPINEMIA y HERNANDO VARGAS MENDEZ, en calidad de hijos y a la señora EMMA DEL CARMEN MENDEZ DE VARGAS en calidad de cónyuge supérstite, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

1.5. En audiencia del 3 de diciembre de 2018, el Juzgado veintiocho de Familia de Bogotá adelantó audiencia de inventarios y avalúos en la cual se aprueba los inventarios y avalúos presentados de mutuo acuerdo entre los intervinientes,

relacionando una partida única correspondiente al bien inmueble rural denominado LA GLORIA compuesto por un lote de terreno sin construcción ni servicios públicos ubicado en el área rural de la inspección EL TRIUNFO, jurisdicción de la ciudad de Neiva, (Huila) identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-88747 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva y un avalúo comercial de $129.256.500 y ordena la partición, donde se debe tener en cuenta la intervención realizada por el apoderado de los terceros intervinientes.

1.6. Con fecha 13 de febrero de 2019, el despacho nombró y facultó a la suscrita Abogada para realizar el correspondiente trabajo de partición condicionándolo a la presentación de la comunicación de la DIAN y Secretaría de Hacienda donde conste que no se reportan obligaciones pendientes.

1.7. Se realizaron las comunicaciones a las autoridades Fiscales y tributarias correspondientes.

1.8. Que por auto del 1 de febrero de 2023, el despacho informa que se acredito el cumplimiento de las obligaciones ante la DIAN por parte de los herederos y autoriza a la suscrita a la elaboración del trabajo de partición.

1.9. En el expediente no se observa testamento, por lo que se trata de una sucesión intestada.

1.10. Se realizaron las publicaciones de los edictos conforme lo ordenado por el despacho.

1.11. Los herederos aceptan la herencia con BENECIFIO DE INVENTARIO.

2. ACERVO HEREDITARIO.

ACTIVO

En la audiencia pública de Inventarios y Avalúos celebrada el 3 de diciembre de 2018, se relaciona la siguiente partida.

PARTIDA ÚNICA:

Con linderos tomados de la Escritura pública No. 2503, del 19 de julio de 2007 de la Notaría Cuarta del círculo de Bogotá, obrante en el expediente:

Finca rural denominada la Gloria, (sin construcción y sin servicios públicos), UBICADA EN LA INSPECCIÓN EL TRIUNFO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA, CON CÉDULA CATASTRAL NO. 000 2 000 70056000, con extensión superficiaria aproximada de ciento siete (107) hectáreas, y compuesto de pastos y sabanas, determinado por los siguientes linderos tomados del título de adquisición: **Partiendo de la esquina Noroccidental**, dónde se encuentran los cercos medianeros de este lote y el lote Islandia, adjudicado a Heli Perdomo Chala; predios de Onías García, **costado Norte**, se continúa por los cercos medianeros del mismo Onias García, luego por el **costado Oriental**, se continúa por los cercos medianeros de propiedad de Hernán Perdono, Jorge Bonilla y José Oliveros, luego por el **costado Sur** con cercos medianeros de la finca El Chapuro, Sofía Marines y Predio de Martiniano Quizá; **por el Occidente**, se continúa por cercos medianeros con predios de Lubin Hernández Perdomo, luego con el pequeño giro hacia el Oriente, colindando con el lote Islandia y predios de Arcadio Oviedo, se continúa dándole la vuelta a este predio de

Arcadio Oviedo, hasta una cerca que divide el potrero La Gloria con el de la Flor, que son los que forman este lote La Gloria, en una distancia de 9.50 mts. con el cerco de propiedad de Arcadio Oviedo, se continúa hacia abajo, por esta medianía, hasta encontrar el cerco divisorio con la labranza de lote Islandia de propiedad de Helí Perdomo Chala, haciendo una entrada hacia el Occidente, Y luego al Noreste y nuevamente al Noreste, formando dos curvas, terminando en dirección norte en la esquina que se tomó como punto de partida.

Al inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 200-88747, y la cédula catastral No. 000 2 00070056000.

TRADICIÓN DEL BIEN

El inmueble antes descrito fue adquirido por el causante VARGAS BEJARANO ABACUC, mediante compra hecha al señor ADOLFO PERDOMO VARON, conforme consta en la Escritura Pública No. 2503 otorgada en la Notaría Cuarta de Bogotá D.C, de fecha 19 de julio de 2007, debidamente registrada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-88747

Vale esta partida la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS m/c……**$129.256.500.oo**

PASIVO.

Conforme a la audiencia celebrada el 3 de diciembre de 2018, en la cual se presentaron los inventarios y avalúos, no presentan pasivos.

PASIVO……..$ -0-

ACTIVO BRUTO ……$129.256.500.oo
PASIVO……..……...……$ -0-
TOTAL ACTIVO LÍQUIDO PARTIBLE..... $129.256.500.oo

ACERVO HEREDITARIO: Según el inventario y avalúo de los bienes, el monto del activo líquido partible es la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS m/c (**$129.256.500.oo)**

3. LIQUIDACIÓN

3.1. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

La sociedad conyugal conformada por los señores **ABACUC VARGAS BEJARANO y EMMA DEL CARMEN MENDEZ DE VARGAZ,** con ocasión al matrimonio religioso celebrado el 25 de mayo de 1963 en la Parroquia La Capuchina de Bogotá D.C. registrado en la Notaría primera del Círculo de Bogotá, bajo el Indicativo Serial 6107161

Soporta como activo líquido la suma de ciento veintinueve millones doscientos cincuenta y seis mil quinientos pesos m/c (**$129.256.500.oo)**, representado en la partida única correspondiente a la finca rural denominada la Gloria, ubicada en la inspección el Triunfo jurisdicción del municipio de Neiva departamento del Huila con matrícula Inmobiliaria No. 200-88747

ACTIVO BRUTO ……$129.256.500.oo
PASIVO……..……..……..……$ -0-
ACTIVO LÍQUIDO……..... $129.256.500.oo

Para el cónyuge **ABACUC VARGAS BEJARANO, con cédula de ciudadanía No. 100.219 de Bogotá**, le corresponde la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS m/c ($64.628.250)

Para la cónyuge **EMMA DEL CARMEN MENDEZ DE VARGAZ, Con cédula de ciudadanía No. 51.629.115 de Bogotá**, le corresponde la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS m/c ($64.628.250)

Si bien es cierto por auto calendado 17 de octubre de 2018, se reconoce como terceros interesados a los señores ROOSVET Y DANI PERDOMO IBARRA, y el despacho manifiesta que mediante contrato de promesa de compraventa del 23 de mayo de 2007, el causante **ABACUC VARGAS BEJARANO,** vendió a los prenombrados señores el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 200-88747, la profesional del derecho nombrada por el despacho, para realizar el presente trabajo de partición y adjudicación, observa que al realizar el estudio de títulos correspondiente, que para la fecha en que los promitentes compradores expresan compraron el inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria No. 200-88747, el causante **ABACUC VARGAS BEJARANO,** no era propietario de dicho inmueble, fue solo hasta el 19 de julio de 2007 que el causante adquiere dicha propiedad, por consiguiente no podría para la fecha reconocida por el despacho vender la propiedad del inmueble por no ser el titular del derecho, igualmente, se observa que en el mentado contrato, se consignó que las partes tenían como fecha límite para realizar el traspaso de la propiedad el día 1 de marzo de 2009, sin que en el documento se observe ninguna condición que de cuenta que el causante lo que vendía era una nuda propiedad o posesión o sometiera a condición la firma de las escrituras, finalmente y si bien es cierto, en el proceso reposa un paz y salvo de pago del inmueble de fecha 3 de junio de 2014, esta fecha desconoce los plazos otorgado para los pagos conforme reza en el citado contrato de promesa de compraventa, sin que se aporte un adendo, que de fe que la voluntad de las partes de haber variado de alguna forma el negocio, la condición que contenía el titulo que prestaba mérito ejecutivo tenía como término la firma de las escrituras el 1 marzo de 2009, y el señor **ABACUC VARGAS BEJARANO,** falleció hasta el 4 de marzo de 2016, fecha suficiente para que los promitentes compradores hubieran ejecutado las obligaciones contenidas en el contrato.

Lo anterior, sumado a que dentro de las actuaciones del despacho, la suscrita no aprecia que exista una orden expresa del Juez de conocimiento que le haya dado fuerza vinculante de venta de derechos a los señore ROOSVET Y DANI PERDOMO IBARRA, que deba ser reconocida como tal dentro del trabajo de partición.

Así las cosas, el trabajo de partición encomendado se realizará tomando las legitimas obligatorias por cuanto no se observa a consideración de la abogada un justo titulo que le haga presumir que debe ser adjudicado de una forma diferente.

4. DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES INVENTARIADOS.

Se reconoce como cónyuge supérstite a la señora **EMMA DEL CARMEN MENDEZ DE VARGAZ**, y como herederos del causantes, **ABACUC VARGAS BEJARANO** en su condición de hijos a NOHORA VARGAS LOZANO, FANI VARGAS LOZANO, LADY

EPIDEMIA VARGAS MÉNDEZ, HENANDO VARGAS MÉNDEZ Y EDMA RUBY VARGAS MÉNDEZ.

HIJUELA PRIMERA a favor de la señora **EMMA DEL CARMEN MENDEZ DE VARGAZ**, identificada con **cédula de ciudanía No. 51.629.115 de Bogotá**, en calidad de Cónyuge supérstite, y para pagar su derecho la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS m/c ($64.628.250)

Para pagarle lo que le corresponde por su Derecho en la liquidación de la sociedad conyugal se le adjudica lo siguiente:

El cincuenta por ciento (50%), en común y proindiviso del lote rural denominado Finca la Gloria, (sin construcción y sin servicios públicos), UBICADA EN LA INSPECCIÓN EL TRIUNFO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA, CON CÉDULA CATASTRAL NO. 000 2 000 70056000, con extensión superficiaria aproximada de ciento siete (107) hectáreas, y compuesto de pastos y sabanas, determinado por los siguientes linderos tomados del título de adquisición: **Partiendo de la esquina Noroccidental**, dónde se encuentran los cercos medianeros de este lote y el lote Islandia, adjudicado a Heli Perdomo Chala; predios de Onías García, **costado Norte**, se continúa por los cercos medianeros del mismo Onias García, luego por el **costado Oriental**, se continúa por los cercos medianeros de propiedad de Hernán Perdono, Jorge Bonilla y José Oliveros, luego por el **costado Sur** con cercos medianeros de la finca El Chapuro, Sofía Marines y Predio de Martiniano Quizá; **por el Occidente**, se continúa por cercos medianeros con predios de Lubin Hernández Perdomo, luego con el pequeño giro hacia el Oriente, colindando con el lote Islandia y predios de Arcadio Oviedo, se continúa dándole la vuelta a este predio de Arcadio Oviedo, hasta una cerca que divide el potrero La Gloria con el de la Flor, que son los que forman este lote La Gloria, en una distancia de 9.50 mts. con el cerco de propiedad de Arcadio Oviedo, se continúa hacia abajo, por esta medianía, hasta encontrar el cerco divisorio con la labranza de lote Islandia de propiedad de Helí Perdomo Chala, haciendo una entrada hacia el Occidente, Y luego al Noreste y nuevamente al Noreste, formando dos curvas, terminando en dirección norte en la esquina que se tomó como punto de partida.

Al inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 200-88747, y la cédula catastral No. 000 2 00070056000.

Derecho equivalente a SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS m/c ($64.628.250)

Vale esta hijuela la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS m/c ($64.628.250)

VALOR TOTAL ADJUDICADO ……..$64.628.250

HIJUELA SEGUNDA a favor de la señora **NOHORA VARGAS LOZANO**, **identificada con cédula de ciudanía No. 51.691.034.** Por su legítima ha de haber la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C ($12.925.650)

Para pagarle lo que le corresponde por su Derecho Herencial se le adjudica lo siguiente:

El diez por ciento (10%), en común y proindiviso del lote rural denominado Finca la

Gloria, (sin construcción y sin servicios públicos), UBICADA EN LA INSPECCIÓN EL TRIUNFO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA, CON CÉDULA CATASTRAL NO. 000 2 000 70056000, con extensión superficiaria aproximada de ciento siete (107) hectáreas, y compuesto de pastos y sabanas, determinado por los siguientes linderos tomados del título de adquisición: **Partiendo de la esquina Noroccidental**, dónde se encuentran los cercos medianeros de este lote y el lote Islandia, adjudicado a Heli Perdomo Chala; predios de Onías García, **costado Norte**, se continúa por los cercos medianeros del mismo Onias García, luego por el **costado Oriental**, se continúa por los cercos medianeros de propiedad de Hernán Perdono, Jorge Bonilla y José Oliveros, luego por el **costado Sur** con cercos medianeros de la finca El Chapuro, Sofía Marines y Predio de Martiniano Quizá; **por el Occidente**, se continúa por cercos medianeros con predios de Lubin Hernández Perdomo, luego con el pequeño giro hacia el Oriente, colindando con el lote Islandia y predios de Arcadio Oviedo, se continúa dándole la vuelta a este predio de Arcadio Oviedo, hasta una cerca que divide el potrero La Gloria con el de la Flor, que son los que forman este lote La Gloria, en una distancia de 9.50 mts. con el cerco de propiedad de Arcadio Oviedo, se continúa hacia abajo, por esta medianía, hasta encontrar el cerco divisorio con la labranza de lote Islandia de propiedad de Helí Perdomo Chala, haciendo una entrada hacia el Occidente, Y luego al Noreste y nuevamente al Noreste, formando dos curvas, terminando en dirección norte en la esquina que se tomó como punto de partida.

Al inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 200-88747, y la cédula catastral No. 000 2 00070056000.

Derecho equivalente a DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C ($12.925.650)

Vale esta hijuela la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C ($12.925.650)

VALOR TOTAL ADJUDICADO ……..$12.925.650

HIJUELA TERCERA a favor de la señora **FANI VARGAS LOZANO**, **identificada con cédula de ciudanía No. 51.568.791.** Por su legítima ha de haber la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C ($12.925.650)

Para pagarle lo que le corresponde por su Derecho Herencial se le adjudica lo siguiente:

El diez por ciento (10%), en común y proindiviso del lote rural denominado Finca la Gloria, (sin construcción y sin servicios públicos), UBICADA EN LA INSPECCIÓN EL TRIUNFO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA, CON CÉDULA CATASTRAL NO. 000 2 000 70056000, con extensión superficiaria aproximada de ciento siete (107) hectáreas, y compuesto de pastos y sabanas, determinado por los siguientes linderos tomados del título de adquisición: **Partiendo de la esquina Noroccidental**, dónde se encuentran los cercos medianeros de este lote y el lote Islandia, adjudicado a Heli Perdomo Chala; predios de Onías García, **costado Norte**, se continúa por los cercos medianeros del mismo Onias García, luego por el **costado Oriental**, se continúa por los cercos medianeros de propiedad de Hernán Perdono, Jorge Bonilla y José Oliveros, luego por el **costado Sur** con cercos medianeros de la finca El Chapuro, Sofía Marines y Predio de Martiniano Quizá; **por el Occidente**, se continúa por cercos medianeros con predios de Lubin Hernández Perdomo, luego con el pequeño giro hacia el Oriente, colindando con el lote Islandia y predios de Arcadio Oviedo, se continúa dándole la vuelta a este predio de Arcadio Oviedo, hasta una cerca que divide el potrero La Gloria con el de la Flor, que son los que forman este lote La Gloria, en una distancia de 9.50 mts. con el cerco de propiedad

de Arcadio Oviedo, se continúa hacia abajo, por esta medianía, hasta encontrar el cerco divisorio con la labranza de lote Islandia de propiedad de Helí Perdomo Chala, haciendo una entrada hacia el Occidente, Y luego al Noreste y nuevamente al Noreste, formando dos curvas, terminando en dirección norte en la esquina que se tomó como punto de partida.

Al inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 200-88747, y la cédula catastral No. 000 2 00070056000.

Derecho equivalente a DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C ($12.925.650)

Vale esta hijuela la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C ($12.925.650)

VALOR TOTAL ADJUDICADO ……..$12.925.650

HIJUELA CUATA a favor de la señora **LADY EPIDEMIA VARGAS MÉNDEZ**, **identificada con cédula de ciudanía No. 51.837.860.** Por su legítima ha de haber la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C ($12.925.650)

Para pagarle lo que le corresponde por su Derecho Herencial se le adjudica lo siguiente:

El diez por ciento (10%), en común y proindiviso del lote rural denominado Finca la Gloria, (sin construcción y sin servicios públicos), UBICADA EN LA INSPECCIÓN EL TRIUNFO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA, CON CÉDULA CATASTRAL NO. 000 2 000 70056000, con extensión superficiaria aproximada de ciento siete (107) hectáreas, y compuesto de pastos y sabanas, determinado por los siguientes linderos tomados del título de adquisición: **Partiendo de la esquina Noroccidental**, dónde se encuentran los cercos medianeros de este lote y el lote Islandia, adjudicado a Heli Perdomo Chala; predios de Onías García, **costado Norte**, se continúa por los cercos medianeros del mismo Onias García, luego por el **costado Oriental**, se continúa por los cercos medianeros de propiedad de Hernán Perdono, Jorge Bonilla y José Oliveros, luego por el **costado Sur** con cercos medianeros de la finca El Chapuro, Sofía Marines y Predio de Martiniano Quizá; **por el Occidente**, se continúa por cercos medianeros con predios de Lubin Hernández Perdomo, luego con el pequeño giro hacia el Oriente, colindando con el lote Islandia y predios de Arcadio Oviedo, se continúa dándole la vuelta a este predio de Arcadio Oviedo, hasta una cerca que divide el potrero La Gloria con el de la Flor, que son los que forman este lote La Gloria, en una distancia de 9.50 mts. con el cerco de propiedad de Arcadio Oviedo, se continúa hacia abajo, por esta medianía, hasta encontrar el cerco divisorio con la labranza de lote Islandia de propiedad de Helí Perdomo Chala, haciendo una entrada hacia el Occidente, Y luego al Noreste y nuevamente al Noreste, formando dos curvas, terminando en dirección norte en la esquina que se tomó como punto de partida.

Al inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 200-88747, y la cédula catastral No. 000 2 00070056000.

Derecho equivalente a DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C ($12.925.650)

Vale esta hijuela la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C ($12.925.650)

VALOR TOTAL ADJUDICADO ……..$12.925.650

HIJUELA QUINTA: a favor del señor **HERNANDO VARGAS MÉNDEZ**, **identificado con cédula de ciudanía No. 79.287.432.** Por su legítima ha de haber la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C ($12.925.650)

Para pagarle lo que le corresponde por su Derecho Herencial se le adjudica lo siguiente:

El diez por ciento (10%), en común y proindiviso del lote rural denominado Finca la Gloria, (sin construcción y sin servicios públicos), UBICADA EN LA INSPECCIÓN EL TRIUNFO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA, CON CÉDULA CATASTRAL NO. 000 2 000 70056000, con extensión superficiaria aproximada de ciento siete (107) hectáreas, y compuesto de pastos y sabanas, determinado por los siguientes linderos tomados del título de adquisición: **Partiendo de la esquina Noroccidental**, dónde se encuentran los cercos medianeros de este lote y el lote Islandia, adjudicado a Heli Perdomo Chala; predios de Onías García, **costado Norte**, se continúa por los cercos medianeros del mismo Onias García, luego por el **costado Oriental**, se continúa por los cercos medianeros de propiedad de Hernán Perdono, Jorge Bonilla y José Oliveros, luego por el **costado Sur** con cercos medianeros de la finca El Chapuro, Sofía Marines y Predio de Martiniano Quizá; **por el Occidente**, se continúa por cercos medianeros con predios de Lubin Hernández Perdomo, luego con el pequeño giro hacia el Oriente, colindando con el lote Islandia y predios de Arcadio Oviedo, se continúa dándole la vuelta a este predio de Arcadio Oviedo, hasta una cerca que divide el potrero La Gloria con el de la Flor, que son los que forman este lote La Gloria, en una distancia de 9.50 mts. con el cerco de propiedad de Arcadio Oviedo, se continúa hacia abajo, por esta medianía, hasta encontrar el cerco divisorio con la labranza de lote Islandia de propiedad de Helí Perdomo Chala, haciendo una entrada hacia el Occidente, Y luego al Noreste y nuevamente al Noreste, formando dos curvas, terminando en dirección norte en la esquina que se tomó como punto de partida.

Al inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 200-88747, y la cédula catastral No. 000 2 00070056000.

Derecho equivalente a DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C ($12.925.650)

Vale esta hijuela la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C ($12.925.650)

VALOR TOTAL ADJUDICADO ……..$12.925.650

HIJUELA SEXTA a favor de la señora **EDMA RUBY VARGAS MÉNDEZ**, **identificada con cédula de ciudanía No. 51.837.808.** Por su legítima ha de haber la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C ($12.925.650)

Para pagarle lo que le corresponde por su Derecho Herencial se le adjudica lo siguiente:

El diez por ciento (10%), en común y proindiviso del lote rural denominado Finca la Gloria, (sin construcción y sin servicios públicos), UBICADA EN LA INSPECCIÓN EL TRIUNFO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE NEIVA DEPARTAMENTO DEL HUILA, CON CÉDULA CATASTRAL NO. 000 2 000 70056000, con extensión superficiaria aproximada de ciento siete (107) hectáreas, y compuesto de pastos y sabanas, determinado por los siguientes linderos tomados del título de adquisición:

Partiendo de la esquina Noroccidental, dónde se encuentran los cercos medianeros de este lote y el lote Islandia, adjudicado a Heli Perdomo Chala; predios de Onías García, **costado Norte**, se continúa por los cercos medianeros del mismo Onias García, luego por el **costado Oriental**, se continúa por los cercos medianeros de propiedad de Hernán Perdono, Jorge Bonilla y José Oliveros, luego por el **costado Sur** con cercos medianeros de la finca El Chapuro, Sofía Marines y Predio de Martiniano Quizá; **por el Occidente**, se continúa por cercos medianeros con predios de Lubin Hernández Perdomo, luego con el pequeño giro hacia el Oriente, colindando con el lote Islandia y predios de Arcadio Oviedo, se continúa dándole la vuelta a este predio de Arcadio Oviedo, hasta una cerca que divide el potrero La Gloria con el de la Flor, que son los que forman este lote La Gloria, en una distancia de 9.50 mts. con el cerco de propiedad de Arcadio Oviedo, se continúa hacia abajo, por esta medianía, hasta encontrar el cerco divisorio con la labranza de lote Islandia de propiedad de Helí Perdomo Chala, haciendo una entrada hacia el Occidente, Y luego al Noreste y nuevamente al Noreste, formando dos curvas, terminando en dirección norte en la esquina que se tomó como punto de partida.

Al inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 200-88747, y la cédula catastral No. 000 2 00070056000.

Derecho equivalente a DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C ($12.925.650)

Vale esta hijuela la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C ($12.925.650)

VALOR TOTAL ADJUDICADO ……..$12.925.650

5. RECAPITULACIÓN

HIJUELA PRIMERA a favor de la señora **EMMA DEL CARMEN MENDEZ DE VARGAZ**, identificada con **cédula de ciudanía No. 51.629.115 de Bogotá**, le corresponde su DERECHO la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS m/c ($64.628.250) Se adjudicó:

El cincuenta por cierto 50% en común y proindiviso del bien descrito en la PARTIDA UNICA del activo.

HIJUELA SEGUNDA a favor de la señora **NOHORA VARGAS LOZANO**, **identificada con cédula de ciudanía No. 51.691.034.** le corresponde su DERECHO HERENCIAL la suma de la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C ($12.925.650)

El diez por ciento (10%), en común y proindiviso del bien descrito en la PARTIDA UNICA del activo.

HIJUELA TERCERA a favor de la señora **FANI VARGAS LOZANO**, **identificada con cédula de ciudanía No. 51.568.791.** le corresponde su DERECHO HERENCIAL la suma de la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C ($12.925.650)

El diez por ciento (10%), en común y proindiviso del bien descrito en la PARTIDA UNICA del activo.

HIJUELA CUATA a favor de la señora **LADY EPIDEMIA VARGAS MÉNDEZ**,

identificada con cédula de ciudanía No. 51.837.860. le corresponde su DERECHO HERENCIAL la suma de la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C ($12.925.650)

El diez por ciento (10%), en común y proindiviso del bien descrito en la PARTIDA UNICA del activo.

HIJUELA QUINTA: a favor del señor **HERNANDO VARGAS MÉNDEZ**, **identificado con cédula de ciudanía No. 79.287.432.** le corresponde su DERECHO HERENCIAL la suma de la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C ($12.925.650)

El diez por ciento (10%), en común y proindiviso del bien descrito en la PARTIDA UNICA del activo.

HIJUELA SEXTA a favor de la señora **EDMA RUBY VARGAS MÉNDEZ**, **identificada con cédula de ciudanía No. 51.837.808.** le corresponde su DERECHO HERENCIAL la suma de la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/C ($12.925.650)

El diez por ciento (10%), en común y proindiviso del bien descrito en la PARTIDA UNICA del activo.

6. RESUMEN.

ACTIVO BRUTO ……..……$129.256.500.oo
PASIVO……..……..……..……$ -0-
ACTIVO LÍQUIDO…….……..... $129.256.500.oo

HIJUELAS

HIJUELA 1: EMMA DEL CARMEN MENDEZ DE VARGAZ

C.C. 51.629.115 …….. $64.628.250

HIJUELA 2: NOHORA VARGAS LOZANO

C.C. 51.691.034……..…… $12.925.650

HIJUELA 3: FANI VARGAS LOZANO

C.C. 51.568.791……..…… $12.925.650

HIJUELA 4: LADY EPIDEMIA VARGAS MÉNDEZ

C.C. 51.837.860……..…… $12.925.650

HIJUELA 5: HERNANDO VARGAS MÉNDEZ

C.C. 79.287.432……..…… $12.925.650

HIJUELA 6: EDMA RUBY VARGAS MÉNDEZ

C.C. 51.837.808……..…… $12.925.650

Sumas Iguales $129.256.500.oo

En estas condiciones, con todo respeto al señor Juez, dejo rendido el trabajo de partición encomendado por el Despacho, el cual someto a su consideración y de los herederos.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LYDA YOVANNA PALACIOS MARENTES,
C.C. No. 52.412.550 de Bogotá
T.P. No. 108.205 del C.S.J.
Teléfono: 3002063442
Palaciosasesores@yahoo.com.ar